

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°56

10/05/2021

*bien
bolívar* 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	127

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 1669

Bolivar, 02/11/2020

Visto

El Expediente N° 4013-543/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 29/2020 para la "Adquisición de cemento a granel con flete incluido" y;

Considerando

Que por Decreto N° 1558 de fecha 20 de Octubre de 2020, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 29/2020 para la Adquisición de Cemento A Granel Con Flete Incluido con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Quinientos Tres Mil con 00/100 (\$1.503.000,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas CEMENTOS AVELLANEDA S.A., COLATTO GUSTAVO ROGELIO, LOGISTICA LA ADITA S.R.L., PALOMINO E HIJOS DE PALOMINO ANDRES H. Y PALOMINO AGUSTIN S. S.H, y CORRALON DON ANGEL S.R.L.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores CEMENTOS AVELLANEDA S.A. y LOGISTICA LA ADITA S.R.L. según surge del Acta de Apertura del día 30 de Octubre de 2020;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por CEMENTOS AVELLANEDA S.A. por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 21/100 (\$1.501.553,21);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma LOGISTICA LA ADITA S.R.L. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, la Licitación Privada N° 29/2020 llevado a cabo el día 02 de Noviembre de 2020, para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores CEMENTOS AVELLANEDA S.A. y LOGISTICA LA ADITA S.R.L.por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor LOGISTICA LA ADITA S.R.L.por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma CEMENTOS AVELLANEDA S.A.por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 21/100 (\$1.501.553,21) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción:

- 1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32-Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00-Argentina Hace II- Integración Estratégica de Barrios del Sur de la Localidad de Bolívar. Fuente de Financiamiento 133- Origen Nacional.
- Recurso: 2220170-Convenio ARGENTINA HACE II.

Artículo 6º:Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º:Tomen conocimiento Secretaría deObras Públicas y Urbanismo, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretariade Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Bolivar, 02/11/2020

Artículo 1°: Declárese no laborable para la Administración Pública y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y feriado optativo para la industria, el comercio y restantes actividades el día 4 de Noviembre del corriente año.

Decreto N° 1671

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/11/2020

Artículo 1°: Declárese no laborable para la Administración Pública el día 09 de Noviembre del corriente año, a efectos de la celebración del Día del Trabajador Municipal.

Decreto N° 1672

Bolivar, 02/11/2020

Visto

El Expediente N° 4013-537/20 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 8/2020 para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales y;

Considerando

Que por Decreto N° 1548 de fecha 19 de Octubre de 2020, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 8/2020 para la cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales y con un presupuesto oficial de pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas MOROSI GUILLERMO PEDRO A., J&G ADVISING S.A, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas de los proveedores MOROSI GUILLERMO PEDRO A., J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN según surge del Acta de Apertura del día 02 de Noviembre de 2020;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por J&G ADVISING S.A. por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas MOROSI GUILLERMO PEDRO A., URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, el Concurso de Precios N° 8/2020 llevado a cabo el día 02 de Noviembre de 2020, para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores MOROSI GUILLERMO PEDRO A, J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímense las ofertas correspondientes a los proveedores MOROSI GUILLERMO PEDRO A., URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN por no resultar convenientes al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma J&G ADVISING S.A. por la suma de pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110105000 Secretaría de Salud – Programa 16-Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni -Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1673

Publicado en versión extractada

Artículo 1°: Establecese a partir del 01 de Noviembre de 2020, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en el servicio de Terapia Intensiva del Hospitales Dr. M. L. Capredoni, según el siguiente detalle:

- Hospital Dr. M. L. Capredoni.
 - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 13.600.
 - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 16.000.
-

Decreto N° 1674

Bolivar, 02/11/2020

Visto

El expediente N° 4013-551/20 por el cual tramita la Selección de Ingeniero Eléctrico para llevar a cabo la tarea de inspección de ejecución de la Licitación Pública N° 5/2013;

Considerando

Que con fecha 23 de octubre de 2020 la Secretaría de Obras Públicas se declaró incompetente para la realización de tareas de inspección de ejecución de la obra;

Que es facultad del Intendente aceptar la presente declaración de incompetencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Acéptese la declaración de incompetencia de la Secretaría de Obras Públicas para la realización de tareas de inspección de ejecución de obra;

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1675

Bolivar, 02/11/2020

Visto

El expediente N° 4013-552/20 por el cual tramita la Selección de Ingeniero Eléctrico para llevar a cabo la tarea de inspección de ejecución de la Licitación Pública N° 1/2015;

Considerando

Que con fecha 23 de octubre de 2020 la Secretaría de Obras Públicas se declaró incompetente para la realización de tareas de inspección de ejecución de la obra;

Que es facultad del Intendente aceptar la presente declaración de incompetencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Acéptese la declaración de incompetencia de la Secretaría de Obras Públicas para la realización de tareas de inspección de ejecución de obra;

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1676

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/11/2020

Otorguese ayuda económica economica a persona.

Decreto N° 1677

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/11/2020

Otorguese ayuda económica economica a persona.

Decreto N° 1678

Bolivar, 03/11/2020

Visto

El Expediente N° 4013-494/20, mediante el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 27/20 para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1462 de fecha 28 de Septiembre de 2020, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 27/20 para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un presupuesto oficial de pesos Tres millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y cinco con 90/100 (\$3.669.295,90);

Que se han cursado tres (6) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades a las firmas DROGUERIA LINO S.R.L., PILONA S.A., FARMAQUEN S.A., DROGUERIA ALBERDI S.A., NUEVA ERA ROSARIO S.R.L., DROGUERIA FB S.A.;

Que se recibieron cinco (5) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura de fecha 27 de Octubre de 2020;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado como a continuación se detalla;

A LA FIRMA PILOÑA S.A los siguientes Items:

150	CADA UNO	ANTIVIRAL- MG COMP	ACICLOVIR 800	\$ 32,12000	\$ 4.818,00
3.500	SIN UNIDAD	SOLUCIONES- P/INYECCION* PLASTICO	AGUA 10ML ENVASE	\$ 23,07000	\$ 80.745,00
300	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ALFAMETILDOPA COMP	500MG	\$ 11,53000	\$ 3.459,00
2.000	CADA UNO	ANSIOLITICO- 2MG COMP	ALPRAZOLAM	\$ 3,57000	\$ 7.140,00
100	CADA UNO	ANTIARRITMICO- AMIODARONA AMPOLLAS		\$ 47,19000	\$ 4.719,00
250	SIN UNIDAD	ANTIGOTOSO- ALLOPURINOL 100MG COMP		\$ 3,30000	\$ 825,00
100	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- 500MG COMP	AMPICILINA	\$ 13,81000	\$ 1.381,00
750	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO- ARIPIPRAZOL 10MG COMP		\$ 15,07000	\$ 11.302,00
1.000	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ATENOLOL 50MG COMP		\$ 0,72000	\$ 720,00
150	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- BETAMETASONA 6MG + FOSFATO 6MG AMP*2ML	ACETATO	\$ 80,56000	\$ 12.084,00
1.750	SIN UNIDAD	BETABLOQUEANTE- BOSOPOLOL 5 MG COMP		\$ 6,92000	\$ 12.110,00
100	CADA UNO	ANTIASMATICO BRONCODILATADOR- BUDESONIDE P/NEBULIZAR	GOTAS	\$ 136,08000	\$ 13.608,00

250	SIN UNIDAD	CALCITERAPICO-CARBONATO (EQUIVALE A 500MG C ELEMENTAL)	CALCIO 1250MG	\$ 4,25000	\$ 1.062,50
1.000	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE-CARBAMAZEPINA COMP	200MG	\$ 7,58000	\$ 7.580,00
60	CADA UNO	ANTIBIOTICOS-CIPROFLOXACINA HIDROCORTISONA GOTAS OTICAS	+ 163,77000	\$ 9.826,20	\$ 9.826,20
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS-CLINDAMICINA 300MG COMP	21,89000	\$ 3.283,50	\$ 3.283,50
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS-CLINDAMICINA 600MG AMP	78,89000	\$ 11.833,50	\$ 11.833,50
100	CADA UNO	ANSIOLITICO-CLOBAZAM 10MG COMP	15,09000	\$ 1.509,00	\$ 1.509,00
200	CADA UNO	SOLUCIONES-CLORURADOHIPERTONICO* 10ML	37,49000	\$ 7.498,00	\$ 7.498,00
1.350	SIN UNIDAD	CLORURO DE POTASIO-CLORURO DE POTASIO 15MEQ AMPOLLAS	24,51000	\$ 33.088,50	\$ 33.088,50
1.500	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE-DEXAMETASONA 8MG AMP	24,51000	\$ 36.765,00	\$ 36.765,00
1.300	CADA UNO	ANSIOLITICO-DIAZEPAM 10MG COMP	2,86000	\$ 3.718,00	\$ 3.718,00
1.500	CADA UNO	ANALGESICOS-DICLOFENAC + PIRIDINOL COMP	3,61000	\$ 5.415,00	\$ 5.415,00
4.000	CADA UNO	ANALGESICOS-DICLOFENAC 50MG COMP	1,56000	\$ 6.240,00	\$ 6.240,00
100	CADA UNO	CARDIOTONICO-DIGOXINA 0.25MG COMP	11,45000	\$ 1.145,00	\$ 1.145,00

600	SIN UNIDAD	ANTIANGINOSO- 60MG COMP	DILTIAZEM	\$ 5,77000	\$ 3.462,00
150	CADA UNO	ANTIEMETICO- DIMEHIDRINATO COMP	50MG	\$ 20,02000	\$ 3.003,00
200	CADA UNO	ANALGESICOS- 2.5G AMPOLLAS	DIPIRONA	\$ 36,18000	\$ 7.236,00
400	SIN UNIDAD	ANTICONVULSIDANTE- DIVALPROATO 250MG COMP	DE SODIO	\$ 17,99000	\$ 7.196,00
1.250	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE- DIVALPROATO 500MG COMP	DE SODIO	\$ 25,19000	\$ 31.487,50
500	SIN UNIDAD	ANTINAUSEOSO- DOMPERIDONA 10MG		\$ 5,05000	\$ 2.525,00
200	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- ERITROMICINA UNG	DOSIS	\$ 29,11000	\$ 5.822,00
50	CADA UNO	ESTIMULADOR ERITROPOYESIS- POYETINA 2000UI AMP	DE ERITRO	\$ 190,22000	\$ 9.511,00
200	SIN UNIDAD	ESTIMULADOR ERITROPOYESIS- POYETINA 4000UI AMP	DE ERITRO	\$ 367,50000	\$ 73.500,00
300	CADA UNO	ANTIDEPRESIVO- ESCITALOPRAM 20MG COMP		\$ 6,06000	\$ 1.818,00
1.500	SIN UNIDAD	HIPOLIPEMIANTE- FENOFIBRATO 200MG COMP		\$ 8,07000	\$ 12.105,00
175	CADA UNO	ANTIMICOTICOS- FLUCONAZOL 150MG COMP		\$ 11,10000	\$ 1.942,50

100	CADA UNO	LAXANTE- MONOSODICO FOSFATO DISODICO 45ML	FOSFATO 48G + 15G *	\$ +123,52000	\$ 12.352,00
1.000	SIN UNIDAD	DIURETICOS- 40MG COMP	FUROSEMIDA	\$ 2,94000	\$ 2.940,00
750	SIN UNIDAD	HIPOLIPEMIANTE- GEMFIBROZIL 600MG COMP		\$ 10,67000	\$ 8.002,50
100	SIN UNIDAD	CALCIO BASE- DE CALCIO AMPOLLAS	GLUCONATO	\$ 46,14000	\$ 4.614,00
100	CADA UNO	SOLUCIONES- HIPETONICA 25% ML	GLUCOSADO AMP*	\$ 1031,62000	\$ 3.162,00
1.750	CADA UNO	NEUROLEPTICO- HALOPERDOL 10MG COMP		\$ 14,42000	\$ 25.235,00
200	CADA UNO	NEUROLEPTICO- HALOPERIDOL 5MG/ IM/IV	ML AMP	\$ 28,84000	\$ 5.768,00
1.500	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- HIDROCLOROTIAZIDA COMP	50MG	\$ 3,64000	\$ 5.460,00
250	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- HIDROCOTISONA AMPOLLAS	100MG	\$ 91,33000	\$ 22.832,50
60	SIN UNIDAD	ANTIALERGICO- ANTIHIISTAMINICO HIDROXICINA 25MG COMP		\$ 20,14000	\$ 1.208,40
400	CADA UNO	ANTIESPASMODICO- HIOSCINA 0.02G + 2.5G AMPOLLAS + 5ML	DIPIRONA	\$ 64,43000	\$ 25.772,00
50	CADA UNO	ANTISEPTICO ODOPOVIDONA 1 LT	LOCAL- *	\$ 411,41000	\$ 20.570,50

10	CADA UNO	ANTIASMATICO BRONCODILATADOR- IPRATROPIO BROMURO 20MCG/DOSIS AEROSOL	\$ 666,40000	\$ 6.664,00
25	SIN UNIDAD	SIMPATICOMIMETICO- ISOPROTERENOL 1MG/5ML AMPOLLAS	\$ 322,00000	\$ 8.050,00
250	CADA UNO	UTERORRELAJANTE- ISOXIPRINA 10MG AMPOLLAS	\$ 22,85000	\$ 5.712,50
250	CADA UNO	UTERORRELAJANTE- ISOXUPRINA 10MG COMP	\$ 5,69000	\$ 1.422,50
100	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- LABELATOL 200MG COMP	\$ 21,46000	\$ 2.146,00
50	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- LABELATOL AMPOLLAS	\$ 116,10000	\$ 5.805,00
750	CADA UNO	ANTIEPILEPTICO- LAMOTRIGINA 100MG COMP	\$ 6,65000	\$ 4.987,50
400	SIN UNIDAD	ANTIPARKINSONIANO- LEVODOPA + CARBIDOPA 250/25 COMP	\$ 18,68000	\$ 7.472,00
300	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- LEVOFLOXACINA 500MG COMP	\$ 17,30000	\$ 5.190,00
1.750	CADA UNO	NEUROLEPTICO- LEVOMEPRIMAZINA 25MG COMP	\$ 3,88000	\$ 6.790,00
8.000	SIN UNIDAD	TERAPEUTICA TIROIDEA- LEVOTIROXINA 50MCG RANURADOS	\$ 6,75000	\$ 54.000,00
100	CADA UNO	ANESTESICO LOCAL- LIDOCAINA JALEA	\$ 99,98000	\$ 9.998,00
200	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO- LITIO CARBONATO 450MG COMP	\$ 35,57000	\$ 7.114,00

200	CADA UNO	ANTIDIARREICO- LOPERAMIDA 2MG COMP	\$ 1,30000	\$ 260,00
1.250	SIN UNIDAD	ANTIALERGICO- ANTIHIISTAMINICO LORATADINA 10MG COMP	\$ 2,51000	\$ 3.137,50
150	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO- LORAZEPAM 1MG COMP SUBLINGUAL	\$ 5,85000	\$ 877,50
500	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO- LORAZEPAM 1MG COMP	\$ 2,45000	\$ 1.225,50
800	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO- LORAZEPAM 2MG COMP	\$ 3,08000	\$ 2.464,00
300	CADA UNO	ANTIPARASITARIO- MEBENDAZOL 100MG COMP	\$ 9,37000	\$ 2.811,00
400	SIN UNIDAD	CORTICOIDE- MEPREDNISONA 40MG COMP	\$ 43,98000	\$ 17.592,00
1.000	SIN UNIDAD	CORTICOIDE- MEPREDNISONA 8MG COMP	\$ 11,54000	\$ 11.540,00
1.500	CADA UNO	HIPOGLUCEMIANTE ORAL- METFORMINA 850 MG COMP	\$ 3,61000	\$ 5.415,00
400	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO- OLANZAPINA 10MG COMP	\$ 11,08000	\$ 4.432,00
6.000	SIN UNIDAD	ANTIULCEROSO- OMEPRAZOL 20MG COMP	\$ 1,37000	\$ 8.220,00
1.000	SIN UNIDAD	ANTIACIDO- RANITIDINA 150MG COMP	\$ 2,59000	\$ 2.590,00
1.000	SIN UNIDAD	ANTIACIDO- RANITIDINA AMPOLLAS	\$ 30,82000	\$ 30.820,00
1.250	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO- VENLAFAXINA 75MG COMP	\$ 10,09000	\$ 12.612,50

500	CADA UNO	MEUROLEPTICO- ZUCLOPENTIXOL COMP	10MG23,01000	\$ 11.505,00	\$
300	CADA UNO	ANTIULCEROSO- AMEPRAZOLO AMPOLLAS	40MG164,06000	\$ 49.218,00	\$

A LA FIRMA FARMAQUEN S.A. los siguientes ítems:

1.000	CADA UNO	ANSIOLITICO- ALPRAZOLAM COMP	1 MG1,70000	\$ 1.700,00	\$
600	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMOXICILINA + CLAVULANICO 1G COMP	AC19,00000	\$ 11.400,00	\$
500	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMPICILINA SULBACTAM 1.5G AMP	+163,47000	\$ 81.735,00	\$
100	CADA UNO	ANTIMICOTICOS- BETAMETASONA 0.1% + GENTAMICINA 0.1G + MICONAZOL 2% CREMA	+101,68000	\$ 10.168,00	\$
1.250	CADA UNO	ANTIPARKINSONIANO- BIPERIDENO 2MGCOMP	2,75000	\$ 3.437,50	\$
400	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CEFALOTINA AMPOLLAS	1G154,00000	\$ 61.600,00	\$
100	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CLARITROMICINA 500MG AMPOLLAS	520,80000	\$ 52.080,00	\$
2.250	CADA UNO	ANALGESICOS- DICLOFENAC AMPOLLAS	75MG23,40000	\$ 52.650,00	\$

1.000	CADA UNO	ANTIALERGICO- ANTIHIISTAMINICO- DIFENHIDRAMINA 50MG COMP	\$ 2,31000	\$ 2.310,00
300	SIN UNIDAD	ANTITROMBOTICO- ENOXAPARINA 40MG JER PRELL	\$ 398,99000	\$ 119.697,00
100	CADA UNO	DIURETICOS- ESPIRONOLACTONA 100MG COMP	\$ 13,10000	\$ 1.310,00
400	CADA UNO	DIURETICOS- ESPIRONOLACTONA 25MG COMP	\$ 5,10000	\$ 2.040,00
1.000	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO- FLUOXETINA COMP	\$ 20MG 2,80000	\$ 2.800,00
10	SIN UNIDAD	ANTIALERGICO- ANTIHIISTAMINICO- FLUTICASONA 125+ SALMETEROL 25 AEROSOL	\$ 886,60000	\$ 8.866,00
25	SIN UNIDAD	ANTIALERGICO- ANTIHIISTAMINICO- FLUTICASONA 250+ SALMETEROL 25 AEROSOL	\$ 1.047,40000	\$ 26.185,00
50	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- GENTAMICINA AMPOLLAS 80MG/2 ML	\$ 31,00000	\$ 1.550,00
35	CADA UNO	NEUROLEPTICO- HALOPERIDOL DECANOATO 50MG/ML * 3 ML AMPOLLAS	\$ 384,00000	\$ 13.440,00
100	MILIGRAMOS	CORTICOIDE- HIDROCORTISONA 500MG AMPOLLAS	\$ 163,34000	\$ 16.334,00

300	CADA UNO	ANTIESPASMODICO- HIOSCINA 20MG/1ML AMPOLLAS	47,58000	\$	\$	14.274,00
750	CADA UNO	ANTIESDPASMODICO- HIOSCINA COMP	11,00000	\$	\$	8.250,00
1.500	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO- PAROXETINA COMP	5,10000	\$	\$	7.650,00
5	CADA UNO	ANESTESICO GENERAL- SEVOFLUORANO 250ML (SEVORAN DE ABBOT)	*7,80000	\$	\$	39.000,00

A LA FIRMA NUEVA ERA ROSARIO S.R.L los siguientes ítems:

300	SIN UNIDAD	ANTIGOTOSO- ALLOPURINOL 300MG COMP	6,22000	\$	\$	1.866,00
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMPICILINA 1G AMPOLLAS	144,96000	\$	\$	21.744,00
100	CADA UNO	ANALGESICOS ASPIRINA 500MG COMP	2,88000	\$	\$	288,00
100	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ATENOLOL 25MG COMP	2,08000	\$	\$	208,00
300	CADA UNO	ANSIOLITICO- DIAZEPAM 10MG AMP	26,32000	\$	\$	7.896,00
100	CADA UNO	CARDIOTONICO- DIGOXINA AMPOLLAS	33,60000	\$	\$	3.360,00
1.500	GRAMOS	REGENERADOR EPIDERMICO- DIOSMINA 500MG COMP	17,28000	\$	\$	25.920,00

A LA FIRMA DROGUERIA FB S.A. los siguientes ítems:

50	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- DOXICICLINA 100MG COMP	\$ 9,88000	\$ 494,00
150	CADA UNO	OCITOCICO- ERGONOVINA	\$ 13,88000	\$ 2.082,00
25	CADA UNO	ANTAGONISTA BENZODIAZEPINICO- FLUMAZENIL AMPOLLAS	\$ 109,18000	\$ 2.729,50
150	CADA UNO	ANESTESICO LOCAL- LIDOCAINA 2%* 20ML AMPOLLAS GOBBI	\$ 288,12000	\$ 43.218,00
500	CADA UNO	HIPNOTICO- IDAZOLAM 15MG AMPOLLAS	\$ 522,12000	\$ 261.060,00
1.400	CADA UNO	ANTIESPASMODICO- TRIMEBUTINA 200MG COMP	\$ 6,28000	\$ 8.792,00
1.500	CADA UNO	ANTIANEMICO- ACIDO FOLICO 5MG COMP	\$ 1,35000	\$ 2.025,00
1.000	CADA UNO	ANSIOLITICO- ALPRAZOLAM 0.5MG COMP	\$ 1,74000	\$ 1.740,00
150	CADA UNO	ANTIDEPRESIVO- ANITRIOTILINA 25MG COMP	\$ 2,60000	\$ 390,00
2.500	SIN UNIDAD	ANTIHIPETENSIVO- AMLODIPINA 10MG COMP	\$ 2,00000	\$ 5.000,00
1.000	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMOXICILINA 500MG COMP	\$ 5,10000	\$ 5.100,00
4.000	CADA UNO	ANALGESICOS- ASPIRINA 100MG COMP	\$ 0,95000	\$ 3.800,00
2.250	CADA UNO	HIPOLIPEMIANTE- ATORVASTATINA 10MG COMP	\$ 2,41000	\$ 5.422,50

100	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- BETAMETASONA CREMA	\$ 90,60000	\$ 9.060,00
150	SIN UNIDAD	MULTIVITAMINICO- CALCITRIOL 0.25MCG COMP	\$ 13,50000	\$ 2.025,00
600	CADA UNO	ANTIANGINOSO- CARVEDILOL 12MG COMP	\$ 3,10000	\$ 1.860,00
250	CADA UNO	ANTIANGINOSO- CARVEDILOL 25MG COMP	\$ 3,35000	\$ 837,50
350	CADA UNO	ANTIANGINOSO- CARVEDILOL 6.25MG COMP	\$ 1,50000	\$ 525,00
2.250	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CEFALEXINA 500MG COMP	\$ 9,90000	\$ 22.275,00
300	CADA UNO	ANTIBIOTICOS CEFAZOLINA 1G AMPOLLAS	\$ 149,00000	\$ 44.700,00
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CEFTAZIDIMA 1G AMPOLLAS	\$ 131,00000	\$ 19.650,00
100	CADA UNO	VASODILATADOR CEREBRAL- CILOSTAZOL 100MG COMP	\$ 7,30000	\$ 730,00
1.500	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CIPROFLOXACINA 500MG COMP	\$ 5,80000	\$ 8.700,00
1.000	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CLARITROMICINA 500MG COMP	\$ 28,20000	\$ 28.200,00
5.000	CADA UNO	ANSIOLITICO- CLONAZEPAM 0.5MG COMP	\$ 1,10000	\$ 5.500,00
7.500	CADA UNO	ANSIOLITICO- CLONAZEPAM 2MG COMP	\$ 1,60000	\$ 12.000,00
750	SIN UNIDAD	ANTITROMBOTICO- CLOPIDOGREL 75MG COMP	\$ 6,80000	\$ 5.100,00
50	CADA UNO	ANTIMICOTICOS- CLOTRIMAZOL CREMA	\$ 79,50000	\$ 3.975,00

50	CADA UNO	ANTIALERGICO- ANTIHISTAMINICO- DIFENHIDRMAINA 25MG/100ML *120ML	JARABE	\$ 52,00000	\$ 2.600,00
100	SIN UNIDAD	SIMPATICOMIMETICO- DOPAMINA AMPOLLAS	200MG/5ML	\$ 59,20000	\$ 5.920,00
14.000	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ENALAPRIL 10MG COMP		\$ 1,77000	\$ 24.780,00
200	CADA UNO	HIPO TENSOR- AMPOLLAS	ETILEFINA	\$ 40,20000	\$ 8.040,00
250	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE- FENITOINA AMPOLLAS		\$ 24,80000	\$ 6.200,00
1.000	SIN UNIDAD	DIURETICOS- AMPOLLAS	FUOSEMIDA	\$ 24,70000	\$ 24.700,00
35	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- HIDROCORTISONA 1%CREMA		\$ 91,00000	\$ 3.185,00
100	CADA UNO	CORTICOIDE- HIDROCORTISONA COMP	10MG	\$ 5,30000	\$ 530,00
4.000	CADA UNO	ANALGESICOS- 400MG COMP	IBUPROFENO	\$ 3,90000	\$ 15.600,00
50	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CILASTATINA 1G AMPOLLAS	IMIPENEM +	\$ 550,00000	\$ 27.500,00
4.000	CADA UNO	ANTIINFLAMATORIO- KETOROLAC 10MG COMP		\$ 2,90000	\$ 11.600,00
5.500	SIN UNIDAD	TERAPEUTICA LEVOTIROXINA COMP RANURADOS	TIROIDEA- 100MG	\$ 9,20000	\$ 50.600,00

1.000	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO- 2.5MG COMP	LORAZEPAM	\$ 1,65000	\$ 1.650,00
6.500	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- LOSARTAN 50MG COMP		\$ 3,11000	\$ 20.215,00
1.250	SIN UNIDAD	ANTIEMETICO- METOCLOPRAMIDA AMPOLLAS		\$ 22,40000	\$ 28.000,00
400	SIN UNIDAD	ANTIINFLAMATORIO- NAPROXENO 500MG COMP		\$ 8,80000	\$ 3.520,00
900	CADA UNO	ANTIEPILEPTICO- PREGABALINA 75MG COMP		\$ 10,90000	\$ 9.810,00

A LA FIRMA DROGUERIA LINO S.R.L los siguientes ítems:

250	SIN UNIDAD	BETABLOQUEANTE- BISOPLOL 10MG COMP		\$ 15,79000	\$ 3.947,50
67	CADA UNO	ANTIASMATICO BRONCODILATADOR- BUDESONIDE 200MCG + FORMOTEROL 6MDG CAPS P/INHALAR		\$ 2.491,00000	\$ 166.897,00
750	CADA UNO	ANDEPRESIVO- 150MG COMP	BUPROPION	\$ 12,19000	\$ 9.142,50
100	CADA UNO	ANESTESICO CARTICAINA ADRENALINA CARPULE	LOCAL- 4% 1: 100,000	\$ +35,29000	\$ 3.529,00
400	CADA UNO	ANTIALERGICO- ANTIHISTAMINICO- DIFENHIDRAMINA AMPOLLAS		\$ 37,49000	\$ 14.996,00

20	SIN	ANTIGLAUCOMATOSO-		\$	\$
	UNIDAD	DORZOLAMIDA + TIMOLOL	1.129,00000	22.580,00	
		GOTAS OFT (GLAUCOTENSIL TD)			
125	SIN	ANTITROMBOTICO-		\$	\$
	UNIDAD	ENOXAPARINA 60 MG JER	999,00000	124.875,00	
		PRELL			
50	SIN	ANTITROMBOTICO-		\$	\$
	UNIDAD	ENOXAPARINA 80 MG JER	1.339,00000	66.950,00	
		PRELL			
30	SIN	MEDIO DE CONTRASTE- EZ		\$	\$
	UNIDAD	CAT* 225ML	1.089,00000	32.670,00	
5	SIN	VACUNA- GAMMATET 500		\$	\$
	UNIDAD	AMPOLLAS	4.249,00000	21.245,00	
400	CADA	ANTICOAGULANTE-		\$	\$
	UNO	HEPARINA SODICA 25.000 UI	809,90000	323.960,00	
		* 5 ML AMP			
15	CADA	ANTIACIDO- HIDROXIDO DE		\$	\$
	UNO	ALUMINIO Y MAGNESIO	558,00000	8.370,00	
		SUSP			
1.100	CADA	ANTIPILEPTICO-		\$	\$
	UNO	LEVETIRAZETAM 1000MG	57,79000	63.569,00	
		COMP			
250	SIN	TERAPEUTICA TIOIDEA-		\$	\$
	UNIDAD	LEVOTIROXINA 88MCG	9,79000	2.447,50	
		COMP			

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 27/2020 llevada a cabo el día 27 de Octubre de 2020, para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas DROGUERIA LINO S.R.L., PILOÑA S.A., FARMAQUEN S.A., NUEVA ERA ROSARIO S.R.L., DROGUERIA FB S.A. por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar A LA FIRMA **PILOÑA S.A.** los siguientes Items:

150	CADA UNO	ANTIVIRAL- ACICLOVIR 800 MG COMP	32,12000	\$	\$	4.818,00
3.500	SIN UNIDAD	SOLUCIONES- AGUA P/INYECCION* 10ML ENVASE PLASTICO	23,07000	\$	\$	80.745,00
300	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ALFAMETILDOPA 500MG COMP	11,53000	\$	\$	3.459,00
2.000	CADA UNO	ANSIOLITICO- ALPRAZOLAM 2MG COMP	3,57000	\$	\$	7.140,00
100	CADA UNO	ANTIARRITMICO- AMIODARONA AMPOLLAS	47,19000	\$	\$	4.719,00
250	SIN UNIDAD	ANTIGOTOSO- ALLOPURINOL 100MG COMP	3,30000	\$	\$	825,00
100	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMPICILINA 500MG COMP	13,81000	\$	\$	1.381,00
750	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO- ARIPIPRAZOL 10MG COMP	15,07000	\$	\$	11.302,00
1.000	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ATENOLOL 50MG COMP	0,72000	\$	\$	720,00
150	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- BETAMETASONA ACETATO 6MG + FOSFATO 6MG AMP*2ML	80,56000	\$	\$	12.084,00

1.750	SIN UNIDAD	BETABLOQUEANTE- BOSOPOLOL 5 MG COMP	\$ 6,92000	\$ 12.110,00
100	CADA UNO	ANTIASMATICO BRONCODILATADOR- BUDESONIDE P/NEBULIZAR	\$ 136,08000	\$ 13.608,00
250	SIN UNIDAD	CALCITERAPICO- CARBONATO (EQUIVALE A 500MG C ELEMENTAL)	CALCIO 1250MG 4,25000	\$ 1.062,50
1.000	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE- CARBAMAZEPINA COMP	\$ 7,58000	\$ 7.580,00
60	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CIPROFLOXACINA HIDROCORTISONA OTICAS	\$ +163,77000	\$ 9.826,20
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CLINDAMICINA 300MG COMP	\$ 21,89000	\$ 3.283,50
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CLINDAMICINA 600MG AMP	\$ 78,89000	\$ 11.833,50
100	CADA UNO	ANSIOLITICO-CLOBAZAM 10MG COMP	\$ 15,09000	\$ 1.509,00
200	CADA UNO	SOLUCIONES- CLORURADOHIPERTONICO* 10ML	\$ 37,49000	\$ 7.498,00
1.350	SIN UNIDAD	CLORURO DE POTASIO- CLORURO DE POTASIO 15MEQ AMPOLLAS	\$ 24,51000	\$ 33.088,50
1.500	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- DEXAMETASONA 8MG AMP	\$ 24,51000	\$ 36.765,00

1.300 CADA UNO	ANSIOLITICO- 10MG COMP	DIAZEPAM	\$ 2,86000	\$ 3.718,00
1.500 CADA UNO	ANALGESICOS- + PIRIDINOL COMP	DICLOFENAC	\$ 3,61000	\$ 5.415,00
4.000 CADA UNO	ANALGESICOS- 50MG COMP	DICLOFENAC	\$ 1,56000	\$ 6.240,00
100 CADA UNO	CARDIOTONICO- 0.25MG COMP	DIGOXINA	\$ 11,45000	\$ 1.145,00
600 SIN UNIDAD	ANTIANGINOSO- 60MG COMP	DILTIAZEM	\$ 5,77000	\$ 3.462,00
150 CADA UNO	ANTIEMETICO- DIMEHIDRINATO COMP	50MG	\$ 20,02000	\$ 3.003,00
200 CADA UNO	ANALGESICOS- 2.5G AMPOLLAS	DIPIRONA	\$ 36,18000	\$ 7.236,00
400 SIN UNIDAD	ANTICONVULSIDANTE- DIVALPROATO DE 250MG COMP	SODIO	\$ 17,99000	\$ 7.196,00
1.250 CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE- DIVALPROATO DE 500MG COMP	SODIO	\$ 25,19000	\$ 31.487,50
500 SIN UNIDAD	ANTINAUSEOSO- DOMPERIDONA 10MG		\$ 5,05000	\$ 2.525,00
200 CADA UNO	ANTIBIOTICOS- ERITROMICINA UNG	DOSIS	\$ 29,11000	\$ 5.822,00
50 CADA UNO	ESTIMULADOR DE ERITROPOYESIS- POYETINA 2000UI AMP	ERITRO	\$ 190,22000	\$ 9.511,00
200 SIN UNIDAD	ESTIMULADOR DE ERITROPOYESIS- POYETINA 4000UI AMP	ERITRO	\$ 367,50000	\$ 73.500,00
300 CADA UNO	ANTIDEPRESIVO- ESCITALOPRAM 20MG COMP		\$ 6,06000	\$ 1.818,00

1.500	SIN	HIPOLIPEMIANTE-		\$	\$
	UNIDAD	FENOFIBRATO 200MG COMP	8,07000	12.105,00	
175	CADA	ANTIMICOTICOS-		\$	\$
	UNO	FLUCONAZOL 150MG COMP	11,10000	1.942,50	
100	CADA	LAXANTE- FOSFATO		\$	\$
	UNO	MONOSODICO 48G +123,52000		12.352,00	
		FOSFATO DISODICO 15G *			
		45ML			
1.000	SIN	DIURETICOS- FUROSEMIDA		\$	\$
	UNIDAD	40MG COMP	2,94000	2.940,00	
750	SIN	HIPOLIPEMIANTE-		\$	\$
	UNIDAD	GEMFIBROZIL 600MG COMP	10,67000	8.002,50	
100	SIN	CALCIO BASE- GLUCONATO		\$	\$
	UNIDAD	DE CALCIO AMPOLLAS	46,14000	4.614,00	
100	CADA	SOLUCIONES- GLUCOSADO		\$	\$
	UNO	HIPETONICA 25% AMP* 1031,62000		3.162,00	
		ML			
1.750	CADA	NEUROLEPTICO-		\$	\$
	UNO	HALOPERDOL 10MG COMP	14,42000	25.235,00	
200	CADA	NEUROLEPTICO-		\$	\$
	UNO	HALOPERIDOL 5MG/ ML AMP	28,84000	5.768,00	
		IM/IV			
1.500	SIN	ANTIHIPERTENSIVO-		\$	\$
	UNIDAD	HIDROCLOROTIAZIDA 50MG COMP	3,64000	5.460,00	
250	SIN	CORTICOESTEROIDE-		\$	\$
	UNIDAD	HIDROCOTISONA 100MG	91,33000	22.832,50	
		AMPOLLAS			
60	SIN	ANTIALERGICO-		\$	\$
	UNIDAD	ANTIHISTAMINICO	20,14000	1.208,40	
		HIDROXICINA 25MG COMP			

400	CADA UNO	ANTIESPASMODICO- HIOSCINA 0.02G + DIPIRONA 2.5G AMPOLLAS + 5ML	64,43000	\$ 25.772,00	\$
50	CADA UNO	ANTISEPTICO LOCAL- IODOPOVIDONA SOLUCION * 1 LT	411,41000	\$ 20.570,50	\$
10	CADA UNO	ANTIASMATICO BRONCODILATADOR- IPRATROPIO BROMURO 20MCG/DOSIS AEROSOL	666,40000	\$ 6.664,00	\$
25	SIN UNIDAD	SIMPATICOMIMETICO- ISOPROTERENOL 1MG/5ML AMPOLLAS	322,00000	\$ 8.050,00	\$
250	CADA UNO	UTERORRELAJANTE- ISOXIPRINA 10MG AMPOLLAS	22,85000	\$ 5.712,50	\$
250	CADA UNO	UTERORRELAJANTE- ISOXUPRINA 10MG COMP	5,69000	\$ 1.422,50	\$
100	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- LABELATOL 200MG COMP	21,46000	\$ 2.146,00	\$
50	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- LABELATOL AMPOLLAS	116,10000	\$ 5.805,00	\$
750	CADA UNO	ANTIEPILEPTICO- LAMOTRIGINA 100MG COMP	6,65000	\$ 4.987,50	\$
400	SIN UNIDAD	ANTIPARKINSONIANO- LEVODOPA + CARBIDOPA 250/25 COMP	18,68000	\$ 7.472,00	\$
300	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- LEVOFLOXACINA 500MG COMP	17,30000	\$ 5.190,00	\$
1.750	CADA UNO	NEUROLEPTICO- LEVOMEPROMAZINA 25MG COMP	3,88000	\$ 6.790,00	\$
8.000	SIN UNIDAD	TERAPEUTICA TIROIDEA- LEVOTIROXINA 50MCG COMP RANURADOS	6,75000	\$ 54.000,00	\$

100	CADA UNO	ANESTESICO LIDOCAINA JALEA	LOCAL- 99,98000	\$ 9.998,00	\$
200	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO- CARBONATO 450MG COMP	LITIO 35,57000	\$ 7.114,00	\$
200	CADA UNO	ANTIDIARREICO- LOPERAMIDA 2MG COMP	1,30000	\$ 260,00	\$
1.250	SIN UNIDAD	ANTIALERGICO- ANTIHISTAMINICO LORATADINA 10MG COMP	2,51000	\$ 3.137,50	\$
150	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO- LORAZEPAM 1MG COMP SUBLINGUAL	5,85000	\$ 877,50	\$
500	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO- LORAZEPAM 1MG COMP	2,45000	\$ 1.225,50	\$
800	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO- LORAZEPAM 2MG COMP	3,08000	\$ 2.464,00	\$
300	CADA UNO	ANTIPARASITARIO- MEBENDAZOL 100MG COMP	9,37000	\$ 2.811,00	\$
400	SIN UNIDAD	CORTICOIDE- MEPREDNISONA 40MG COMP	43,98000	\$ 17.592,00	\$
1.000	SIN UNIDAD	CORTICOIDE- MEPREDNISONA 8MG COMP	11,54000	\$ 11.540,00	\$
1.500	CADA UNO	HIPOGLUCEMIANTE METFORMINA 850 MG COMP	3,61000	\$ 5.415,00	\$
400	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO- OLANZAPINA 10MG COMP	11,08000	\$ 4.432,00	\$
6.000	SIN UNIDAD	ANTIULCEROSO- OMEPRAZOL 20MG COMP	1,37000	\$ 8.220,00	\$
1.000	SIN UNIDAD	ANTIACIDO- RANITIDINA 150MG COMP	2,59000	\$ 2.590,00	\$

1.000 SIN	ANTIACIDO-	RANITIDINA	\$	\$
	UNIDAD AMPOLLAS		30,82000	30.820,00
1.250 SIN	ANTIDEPRESIVO-		\$	\$
	UNIDAD VENLAFAXINA 75MG COMP		10,09000	12.612,50
500 CADA UNO	MEUROLEPTICO-		\$	\$
	ZUCLOPENTIXOL COMP	10MG	23,01000	11.505,00
300 CADA UNO	ANTIULCEROSO-		\$	\$
	AMEPRAZOLO AMPOLLAS	40MG	164,06000	49.218,00

Artículo 4°: Adjudicar A LA FIRMA **FARMAQUEN S.A.** los siguientes ítems:

1.000 CADA UNO	ANSIOLITICO-		\$	\$
	ALPRAZOLAM COMP	1 MG	1,70000	1.700,00
600 CADA UNO	ANTIBIOTICOS-		\$	\$
	AMOXICILINA + CLAVULANICO 1G COMP	AC	19,00000	11.400,00
500 CADA UNO	ANTIBIOTICOS-		\$	\$
	AMPICILINA + SULBACTAM 1.5G AMP		+163,47000	81.735,00
100 CADA UNO	ANTIMICOTICOS-		\$	\$
	BETAMETASONA 0.1% + GENTAMICINA 0.1G + MICONAZOL 2% CREMA		+101,68000	10.168,00
1.250 CADA UNO	ANTIPARKINSONIANO-		\$	\$
	BIPERIDENO 2MGCOMP		2,75000	3.437,50
400 CADA UNO	ANTIBIOTICOS-		\$	\$
	CEFALOTINA AMPOLLAS	1G	154,00000	61.600,00

100	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CLARITROMICINA 500MG AMPOLLAS	\$ 520,80000	\$ 52.080,00
2.250	CADA UNO	ANALGESICOS- DICLOFENAC 75MG AMPOLLAS	\$ 23,40000	\$ 52.650,00
1.000	CADA UNO	ANTIALERGICO- ANTIISTAMINICO- DIFENHIDRAMINA 50MG COMP	\$ 2,31000	\$ 2.310,00
300	SIN UNIDAD	ANTITROMBOTICO- ENOXAPARINA 40MG JER PRELL	\$ 398,99000	\$ 119.697,00
100	CADA UNO	DIURETICOS- ESPIRONOLACTONA 100MG COMP	\$ 13,10000	\$ 1.310,00
400	CADA UNO	DIURETICOS- ESPIRONOLACTONA 25MG COMP	\$ 5,10000	\$ 2.040,00
1.000	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO- FLUOXETINA COMP	\$ 20MG 2,80000	\$ 2.800,00
10	SIN UNIDAD	ANTIALERGICO- ANTIISTAMINICO- FLUTICASONA SALMETEROL AEROSOL	\$ 886,60000 125+ 25	\$ 8.866,00
25	SIN UNIDAD	ANTIALERGICO- ANTIISTAMINICO- FLUTICASONA SALMETEROL AEROSOL	\$ 1.047,40000 250+ 25	\$ 26.185,00
50	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- GENTAMICINA AMPOLLAS 80MG/2 ML	\$ 31,00000	\$ 1.550,00

35	CADA UNO	NEUROLEPTICO- HALOPERIDOL DECANOATO 50MG/ML * 3 ML AMPOLLAS	\$ 384,00000	\$ 13.440,00
100	MILIGRAMOS	CORTICOIDE- HIDROCORTISONA 500MG AMPOLLAS	\$ 163,34000	\$ 16.334,00
300	CADA UNO	ANTIESPASMODICO- HIOSCINA 20MG/1ML AMPOLLAS	\$ 47,58000	\$ 14.274,00
750	CADA UNO	ANTIESDPASMODICO- HIOSCINA COMP	\$ 11,00000	\$ 8.250,00
1.500	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO- PAROXETINA 20MG COMP	\$ 5,10000	\$ 7.650,00
5	CADA UNO	ANESTESICO GENERAL- SEVOFLUORANO *7,80000 250ML (SEVORAN DE ABBOT)	\$	\$ 39.000,00

Artículo 5°: Adjudicar A LA FIRMA **NUEVA ERA ROSARIO S.R.L** los siguientes ítems:

300	SIN UNIDAD	ANTIGOTOSO- ALLOPURINOL 300MG COMP	\$ 6,22000	\$ 1.866,00
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMPICILINA 1G AMPOLLAS	\$ 144,96000	\$ 21.744,00
100	CADA UNO	ANALGESICOS ASPIRINA 500MG COMP	\$ 2,88000	\$ 288,00
100	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ATENOLOL 25MG COMP	\$ 2,08000	\$ 208,00

300	CADA UNO	ANSIOLITICO- 10MG AMP	DIAZEPAM	\$ 26,32000	\$ 7.896,00
100	CADA UNO	CARDIOTONICO- AMPOLLAS	DIGOXINA	\$ 33,60000	\$ 3.360,00
1.500	GRAMOS	REGENERADOR EPIDERMICO- DIOSMINA 500MG COMP		\$ 17,28000	\$ 25.920,00
50	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- 100MG COMP	DOXICICLINA	\$ 9,88000	\$ 494,00
150	CADA UNO	OCITOCICO- UNO	ERGONOVINA	\$ 13,88000	\$ 2.082,00
25	CADA UNO	ANTAGONISTA BENZODIAZEPINICO- FLUMAZENIL AMPOLLAS		\$ 109,18000	\$ 2.729,50
150	CADA UNO	ANESTESICO LIDOCAINA 2%* AMPOLLAS GOBBI	LOCAL- 20ML	\$ 288,12000	\$ 43.218,00
500	CADA UNO	HIPNOTICO- 15MG AMPOLLAS	IDAZOLAM	\$ 522,12000	\$ 261.060,00
1.400	CADA UNO	ANTIESPASMODICO- TRIMEBUTINA 200MG COMP		\$ 6,28000	\$ 8.792,00

Artículo 6°: Adjudicar A LA FIRMA **DROGUERIA FB S.A.** los siguientes ítems:

1.500	CADA UNO	ANTIANEMICO- FOLICO 5MG COMP	ACIDO	\$ 1,35000	\$ 2.025,00
1.000	CADA UNO	ANSIOLITICO- 0.5MG COMP	ALPRAZOLAM	\$ 1,74000	\$ 1.740,00
150	CADA UNO	ANTIDEPRESIVO- ANITRIOTILINA 25MG COMP		\$ 2,60000	\$ 390,00
2.500	SIN UNIDAD	ANTIHIPETENSIVO- AMLODIPINA 10MG COMP		\$ 2,00000	\$ 5.000,00

1.000	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMOXICILINA 500MG COMP	\$ 5,10000	\$ 5.100,00
4.000	CADA UNO	ANALGESICOS- ASPIRINA100MG COMP	\$ 0,95000	\$ 3.800,00
2.250	CADA UNO	HIPOLIPEMIANTE- ATORVASTATINA 10MG COMP	\$ 2,41000	\$ 5.422,50
100	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- BETAMETASONA CREMA	\$ 90,60000	\$ 9.060,00
150	SIN UNIDAD	MULTIVITAMINICO- CALCITRIOL 0.25MCG COMP	\$ 13,50000	\$ 2.025,00
600	CADA UNO	ANTIANGINOSO- CARVEDILOL 12MG COMP	\$ 3,10000	\$ 1.860,00
250	CADA UNO	ANTIANGINOSO- CARVEDILOL 25MG COMP	\$ 3,35000	\$ 837,50
350	CADA UNO	ANTIANGINOSO- CARVEDILOL 6.25MG COMP	\$ 1,50000	\$ 525,00
2.250	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CEFALEXINA 500MG COMP	\$ 9,90000	\$ 22.275,00
300	CADA UNO	ANTIBIOTICOS CEFAZOLINA 1G AMPOLLAS	\$ 149,00000	\$ 44.700,00
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CEFTAZIDIMA 1G AMPOLLAS	\$ 131,00000	\$ 19.650,00
100	CADA UNO	VASODILATADOR CEREBRAL- CILOSTAZOL 100MG COMP	\$ 7,30000	\$ 730,00
1.500	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CIPROFLOXACINA 500MG COMP	\$ 5,80000	\$ 8.700,00

1.000	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CLARITROMICINA 500MG 28,20000 COMP	\$	\$	28.200,00
5.000	CADA UNO	ANSIOLITICO- CLONAZEPAM 0.5MG COMP	\$	\$	5.500,00
7.500	CADA UNO	ANSIOLITICO- CLONAZEPAM 2MG COMP	\$	\$	12.000,00
750	SIN UNIDAD	ANTITROMBOTICO- CLOPIDOGREL 75MG COMP	\$	\$	5.100,00
50	CADA UNO	ANTIMICOTICOS- CLOTRIMAZOL CREMA	\$	\$	3.975,00
50	CADA UNO	ANTIALERGICO- ANTIHIISTAMINICO- DIFENHIDRMAINA 25MG/100ML JARABE *120ML	\$	\$	2.600,00
100	SIN UNIDAD	SIMPATICOMIMETICO- DOPAMINA 200MG/5ML 59,20000 AMPOLLAS	\$	\$	5.920,00
14.000	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ENALAPRIL 10MG COMP	\$	\$	24.780,00
200	CADA UNO	HIPOTENSOR- ETILEFINA AMPOLLAS	\$	\$	8.040,00
250	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE- FENITOINA AMPOLLAS	\$	\$	6.200,00
1.000	SIN UNIDAD	DIURETICOS- FUOSEMIDA AMPOLLAS	\$	\$	24.700,00
35	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- HIDROCORTISONA 1%CREMA	\$	\$	3.185,00
100	CADA UNO	CORTICOIDE- HIDROCORTISONA 10MG 5,30000 COMP	\$	\$	530,00

4.000	CADA UNO	ANALGESICOS- IBUPROFENO 400MG COMP	\$ 3,90000	\$ 15.600,00
50	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- IMIPENEM + CILASTATINA 1G AMPOLLAS	\$ 550,00000	\$ 27.500,00
4.000	CADA UNO	ANTIINFLAMATORIO- KETOROLAC 10MG COMP	\$ 2,90000	\$ 11.600,00
5.500	SIN UNIDAD	TERAPEUTICA TIROIDEA- LEVOTIROXINA 100MG9,20000 COMP RANURADOS	\$ 9,20000	\$ 50.600,00
1.000	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO- LORAZEPAM 2.5MG COMP	\$ 1,65000	\$ 1.650,00
6.500	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- LOSARTAN 50MG COMP	\$ 3,11000	\$ 20.215,00
1.250	SIN UNIDAD	ANTIEMETICO- METOCLOPRAMIDA AMPOLLAS	\$ 22,40000	\$ 28.000,00
400	SIN UNIDAD	ANTIINFLAMATORIO- NAPROXENO 500MG COMP	\$ 8,80000	\$ 3.520,00
900	CADA UNO	ANTIEPILEPTICO- PREGABALINA 75MG COMP	\$ 10,90000	\$ 9.810,00

Artículo 7°: Adjudicar A LA FIRMA **DROGUERIA LINO S.R.L.** los siguientes ítems:

250	SIN UNIDAD	BETABLOQUEANTE- BISOPLOL 10MG COMP	\$ 15,79000	\$ 3.947,50
67	CADA UNO	ANTIASMATICO BRONCODILATADOR- BUDESONIDE 200MCG + FORMOTEROL 6MDG CAPS P/INHALAR	\$ 2.491,00000	\$ 166.897,00

750	CADA UNO	ANDEPRESIVO- BUPROPION 150MG COMP	\$ 12,19000	\$ 9.142,50
100	CADA UNO	ANESTESICO LOCAL- CARTICAINA 4% + ADRENALINA 1: 100,000 CARPULE	\$ 35,29000	\$ 3.529,00
400	CADA UNO	ANTIALERGICO- ANTIHIISTAMINICO- DIFENHIDRAMINA AMPOLLAS	\$ 37,49000	\$ 14.996,00
20	SIN UNIDAD	ANTIGLAUCOMATOSO- DORZOLAMIDA + TIMOLOL GOTAS OFT (GLAUCOTENSIL TD)	\$ 1.129,00000	\$ 22.580,00
125	SIN UNIDAD	ANTITROMBOTICO- ENOXAPARINA 60 MG PRELL	\$ 999,00000	\$ 124.875,00
50	SIN UNIDAD	ANTITROMBOTICO- ENOXAPARINA 80 MG PRELL	\$ 1.339,00000	\$ 66.950,00
30	SIN UNIDAD	MEDIO DE CONTRASTE- EZ CAT* 225ML	\$ 1.089,00000	\$ 32.670,00
5	SIN UNIDAD	VACUNA- GAMMATET 500 AMPOLLAS	\$ 4.249,00000	\$ 21.245,00
400	CADA UNO	ANTICOAGULANTE- HEPARINA SODICA 25.000 UI * 5 ML AMP	\$ 809,90000	\$ 323.960,00
15	CADA UNO	ANTIACIDO- HIDROXIDO DE ALUMINIO Y MAGNESIO SUSP	\$ 558,00000	\$ 8.370,00
1.100	CADA UNO	ANTIEPILEPTICO- LEVETIRAZETAM 1000MG COMP	\$ 57,79000	\$ 63.569,00
250	SIN UNIDAD	TERAPEUTICA TIOIDEA- LEVOTIROXINA 88MCG COMP	\$ 9,79000	\$ 2.447,50

Artículo 8: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud - Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni -Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 9º: Notificar a los adjudicatarios y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 10º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 11º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 12º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 1679

Bolivar, 03/11/2020

Visto

El Expte Administrativo N° 4013-534/20 y la presentación efectuada por los integrantes de la “Asociación Cooperadora Jose Manuelde Estrada” de la Escuela Secundaria N°4 y;

Considerando

Que la misma informa la imperiosa necesidad de realizar las tareas de impermeabilización de la losa del edificio;

Que para ello es necesario extraer la membrana existente, sellar las fisuras con brea y colocar la nueva membrana;

Que dicho procedimiento tiene un costo de pesos Trescientos Cinco Mil con 00/100 (\$305.000,00);

Que la difícil situación económica hace imposible realizar eventos con el fin de recaudar dinero generando que la cooperativa no pueda afrontar dicho gasto;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela Secundaria N° 4 destinado a solventar el gasto enunciado en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –03– Instituciones Educativas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1680

Publicado en versión extractada

Bolívar, 03/11/2020

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener la suma de Pesos, con más las asignaciones familiares por hijo y por ayuda escolar, de los haberes, del agente, en concepto de embargo por cuota alimentaria, con deducción únicamente de los descuentos de carácter obligatorio y por el contrario sin deducción de otros descuentos que pudieran efectuarse de carácter voluntario;

Decreto N° 1681

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1682

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1683

Bolivar, 03/11/2020

Visto

El Expte N° 4013-570/20 y la necesidad de Realizar lotes con servicio;

Considerando

Que es necesario realizar la obra de distribución interna para Loteo "Lotes con servicios- Las Manzanitas" (CIRC: II SECCION: B CHACRA: 135 MANZANA: 135M LOTE: 19). Extendidas como las obras de extensión desde el punto de suministro hasta los puntos de medición;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de PesosDoscientos Ochenta y Dos Mil Setenta y Seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto para realizar dicho loteos de PesosUn Millón Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Cinco con 54/100 (\$1.462.395,54);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 1 establece comoexcepción a lo prescripto en el artículo 151° que "*Cuando se trate de artículos de venta exclusiva.*";

Que el proveedorresulta serCooperativa Eléctrica de Bolívar LTDA. De Consumo CUIT: 30-54568785-9;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar la suma de pesos Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil

Trescientos Noventa y Cinco con 54/100 (\$1.462.395,54) a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar LTDA de Consumo CUIT: 30-54568785-9 para realizar la obra mencionada en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110114000- Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - 46- Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano- 75- Obra de baja tensión distributiva interna- Loteo las manzanitas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1684

Bolivar, 03/11/2020

Visto

Las Ordenanzas fiscales N° 2457/17, N° 2522/19 y N° 2623/20, y;

Considerando

Que las Ordenanzas fiscales N° 2457/17 y N° 2522/19 en sus artículos 266° y la Ordenanza N° 2623/20 en su Artículo 269° establecen: "**PATENTES DESCENTRALIZADAS (LEY 13.010)** Exímase del pago de la Tasa a los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros y que para su integración laboral, educacional, social, de salud y recreativa requiera la utilización de un automotor, conducido por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice la conducción del automotor por un tercero.";

Que la titular del automotor en cuestión es tutora legal de Gonzalez Gimeno, Juan Martín DNI: 31.996.313 quien padece Síndrome de Down y posee Certificado Único de Discapacidad (CUD) emitido el 18 de Septiembre del 2012;

Que es interés de este Municipio acompañar y colaborar con las personas que posean alguna discapacidad, así como con sus familiares;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Condónese la deuda total de la patente municipal, hasta el 31 de Diciembre del 2019, aplicado al automotor Dominio:, perteneciente a de la ciudad de Bolívar, por los motivos expuestos en el considerando.

Artículo 2°: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110103000-Secretaría de Hacienda- 01- Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera, del Presupuesto de Gastos Vigente

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1685

Bolivar, 03/11/2020

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y el Acta Compromiso firmada por el Intendente Municipal, el Secretario General y el Secretario Gremial del Sindicato Atramubo;

Considerando

Que los agentes de la Administración Pública Municipal se encuentran atravesando una difícil situación ante una crisis sanitaria, social y económica que fuera acentuada por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda;

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de dichos agentes;

Que a los efectos de su aplicación práctica, corresponde adecuar el sueldo de la categoría inicial con régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 14.656 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Suscripto por la Municipalidad de Bolívar y el Acta Compromiso firmada por el Intendente Municipal, el Secretario General y el Secretario Gremial del Sindicato Atramubo;

Artículo 2º: Fijase a partir del 1º de Octubre de 2020, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos Nueve Mil Seiscientos Nueve con 47/100 (\$ 9.609,47);

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 1686

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/11/2020

Artículo 1º: Fíjese a partir del 1º de Octubre de 2020, los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria

Decreto N° 1687

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/11/2020

Artículo 1º: Fíjese a partir del 1º de Octubre de 2020, los nuevos valores mensuales, a percibir por el Personal Profesional que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria.

Decreto N° 1688

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/11/2020

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º de Octubre 2020, el Salario Mínimo Vital y Móvil a pesos Dieciocho Mil Novecientos

con 00/100 (\$18.900,00), para los haberes abonados a partir del mes de Octubre de 2020, para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, para el régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil;

Decreto N° 1689

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/11/2020

Artículo 1°: Fijase a partir del 1° de Octubre de 2020 los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, para el régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo proporcionarse para los distintos regímenes horarios.

Decreto N° 1693

Bolivar, 10/11/2020

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Empleados de Comercio y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma pesos al Club Empleados de Comercio destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1694

Bolivar, 10/11/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 10/11/2020; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-10198/7 – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos treinta y cinco millones con 00/100.- (\$ 35.000.000,00.-) a un plazo de 30 días con una Tasa Nominal Anual del 27,50%;-Tasa Efectiva Anual del 31,250 %;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Bolívar) por pesos treinta y cinco millones con 00/100.- (\$ 35.000.000,00.-) a un plazo de 30 días con una Tasa Nominal Anual del 27,50%;-Tasa Efectiva Anual del 31,250 %.

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 10/11/2020; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-50563/5 – Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos diecinueve millones con 00/100.- (\$ 19.000.000,00.-) a un plazo de 30 días con una Tasa Nominal Anual del 27,50%;-Tasa Efectiva Anual del 31,250 %;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Bolívar) por pesos diecinueve millones con 00/100.- (\$ 19.000.000,00.-) a un plazo de 30 días con una Tasa Nominal Anual del 27,50%;-Tasa Efectiva Anual del 31,250 %.

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1696

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1697

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1698

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1699

Visto

El expediente N° 4013-551/20 por el cual tramita la Selección de Ingeniero Eléctrico para llevar a cabo la tarea de inspección de ejecución de la Licitación Pública N° 5/2013 y;

Considerando

Que con fecha 23 de octubre de 2020 la Secretaría de Obras Públicas se declaró incompetente para la realización de tareas de inspección de ejecución de la obra;

Que mediante Decreto N° 1674/2020 de fecha 2 de Noviembre es aceptada por el Intendente Municipal la Declaración de Incompetencia de la Secretaría de Obras Públicas;

Que debido a esto se establece una terna entre ingenieros eléctricos, compuesta por los siguientes profesionales: Carlos María López Villar, Juan Carlos Mingrone, Roberto Atilio Romagnoli;

Que en consideración a los antecedentes de cada uno, aptitudes y capacidades, la comisión decidió designar al Ing. Eléctrico Carlos María López Villar como inspector para elaborar informes de inspección de ejecución de la obra;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas a contratar con el Ingeniero Eléctrico Carlos María López Villar D.N.I. 4.302.554 por la suma de pesos veinticinco mil con 00/100 (\$ 25.000,00). Para la realización de tareas de inspección de ejecución de obra de la licitación pública N° 5/2013.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme a lo establecido en el Decreto N° 1203-19.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El expediente N° 4013-552/20 por el cual tramita la Selección de Ingeniero Eléctrico para llevar a cabo la tarea de inspección de ejecución de la Licitación Pública N° 1/2015 y;

Considerando

Que con fecha 23 de octubre de 2020 la Secretaría de Obras Públicas se declaró incompetente para la realización de tareas de inspección de ejecución de la obra;

Que mediante Decreto N° 1675/2020 de fecha 2 de Noviembre es aceptada por el Intendente Municipal la Declaración de Incompetencia de la Secretaría de Obras Públicas;

Que debido a esto se establece una terna entre ingenieros eléctricos, compuesta por los siguientes profesionales: Carlos María López Villar, Juan Carlos Mingrone, Roberto Atilio Romagnoli;

Que en consideración a los antecedentes de cada uno, aptitudes y capacidades, la comisión decidió designar al Ing. Eléctrico Carlos María López Villar como inspector para elaborar informes de inspección de ejecución de la obra;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas a contratar con el Ingeniero Eléctrico Carlos María López Villar D.N.I. 4.302.554 por la suma de pesos veinticinco mil con 00/100 (\$ 25.000,00). Para la realización de tareas de inspección de ejecución de obra de la licitación pública N° 1/2015.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme a lo establecido en el Decreto N° 1203-19.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Obrero, Categoría 7 – de 44 horas semanales;

Decreto N° 1702

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Artículo 1º: Prorrogar la Habilitación Provisoria otorgada por el plazo de doce (12) meses, a la firma FRIGORÍFICO BOLIVAR SOCIEDAD ANÓNIMA, para el desarrollo del rubro comercial: Frigorífico, en el Sector Industrial Planificado de la Ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar.

Decreto N° 1703

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Artículo 1º: Distíngase al Sr. **Vicente Pérez Ramos**, con el título de PERSONALIDAD DESTACADA DEL PARTIDO DE BOLIVAR.

Decreto N° 1704

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1705

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1706

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1707

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1708

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1709

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1710

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1711

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1712

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1713

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1714

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1715

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1716

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1717

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1718

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1719

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1720

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1721

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1722

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1723

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1724

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1725

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/11/2020

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal.

Decreto N° 1726

Bolivar, 11/11/2020

Visto

El Expediente N° 4013-577/20 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios N° 9/2020 para la adquisición de "Dos (2) Freezer" y;

Considerando

Que es necesaria la adquisición de Dos (2) Freezer para conservar en óptimas condiciones los materiales necesarios en el Laboratorio de Biología Molecular manteniendo así su calidad;

Que dicho laboratorio es fundamental en la lucha contra COVID-19 en nuestro partido detectando los casos positivos;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Concurso de Precios N° 09/2020 para la adquisición de Dos (2) Freezer, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$754.000,00).

Artículo 3°: El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 20 de Noviembre de 2020 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de Noviembre de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud-35- Labbo. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1727

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Noviembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas en el área de Obras Sanitarias con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1728

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Noviembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas de mucama en Casa Hogar Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1729

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Noviembre de 2020, a la Sra., para desempeñar en la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, con régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 1730

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Noviembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas administrativas en el área de promoción de la Dirección de Derechos Humanos, con régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 1731

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1732

Bolivar, 13/11/2020

Visto

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado en concepto de Sellado, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de la Agencia de Seguridad Vial, por haber abonado por error el importe de renovación de carnet de conducir de vehículos y correspondía el de ciclomotores, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos Un mil ochenta y dos con 00/100 (\$1.082,00), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

12213 – Ingresos no tributarios – Derechos de Oficina

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1733

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 16 –de 44 horas semanales;

Decreto N° 1734

Bolivar, 13/11/2020

Visto

La presentación efectuada por la Sra., domiciliada en el Partido de Bolívar, titular de la Casita de Fiestas Infantiles "CIELO AZUL" solicitando ayuda económica, y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que debido a la situación epidemiológica en el centro de la Provincia de Buenos Aires el regreso a la actividad dentro del año en curso parece casi imposible;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo provoca que el titular de dicho emprendimiento ya no pueda seguir enfrentando los costos fijos y pago a asistentes, cocineros y auxiliares;

Que es la intención del Estado Municipal acompañar a los comerciantes y empresarios, y ayudar a sostener sus emprendimientos conservando así las fuentes de trabajo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra., para solucionar de manera transitoria su situación económica.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110115000- Secretaría Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – 18-Comercio e Industria – 17-Radicación de Empresas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio Y Valor Agregado, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio Y Valor Agregado

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La presentación efectuada por la Sra., domiciliada en el Partido de Bolívar, titular de un Salón de Fiestas Infantiles solicitando ayuda económica, y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que debido a la situación epidemiológica en el centro de la Provincia de Buenos Aires el regreso a la actividad dentro del año en curso parece casi imposible;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo provoca que el titular de dicho emprendimiento ya no pueda seguir enfrentando los costos fijos y pago a asistentes, cocineros y auxiliares;

Que es la intención del Estado Municipal acompañar a los comerciantes y empresarios, y ayudar a sostener sus emprendimientos conservando así las fuentes de trabajo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a favor de la Sra., para solucionar de manera transitoria su situación económica.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110115000- Secretaría Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – 18-Comercio e Industria – 17-Radicación de Empresas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio Y Valor Agregado, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio Y Valor Agregado.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1736

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de noviembre de 2020, al Sr., para desempeñarse en el Corralón Municipal, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1737

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Noviembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas administrativas en el C.A.P.S de Hale con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1738

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Noviembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1739

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Noviembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1740

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1°: Desígnase a partir del 01 de Noviembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1741

Bolivar, 13/11/2020

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma total de pesos, al Club Buenos Aires destinado al pago del servicio eléctrico.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1742

Bolivar, 13/11/2020

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLETA y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLET A destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1743

Bolivar, 13/11/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Setecientos Ochenta y Seis con 35/100 (\$1,786.35) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 -Políticas Educativas- 15 -Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1744

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Noviembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1745

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 22 de Octubre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1746

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Noviembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como chofer de ambulancia con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1747

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Noviembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1748

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Noviembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Recolección de Residuos con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1749

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 6 de Noviembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Recolección de Residuos con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1750

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 04 de Noviembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas de coordinador en el área de Parques y Plazas con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1751

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1°: Abónese, a partir por el 1° de Noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2020, 40 horas cátedras mensuales por un importe de Pesos Quinientos con 00/100 (\$ 500,00) por cada hora, a la agente, por desarrollar la tarea de Trabajadora Social en proyectos de educación;

Decreto N° 1752

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 2°: Fijase a partir del 1° de Noviembre de 2020, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos;

Decreto N° 1753

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 16 de 44 horas semanales, en Parques y Plazas;

Decreto N° 1754

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1755

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos del hosting de la página www.bolivar.gob.ar por la suma de Pesos Diecisiete Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 00/100 (\$17.988,00). Extiéndase cheque a nombre de

Decreto N° 1756

Bolívar, 13/11/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 13/11/2020; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos veintitrés millones con 00/100.- (\$ 23.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos veintitrés millones con 00/100.- (\$ 23.000.000,00.-)

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1757

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 12 de 35 horas semanales, en la Secretaria de Hacienda;

Decreto N° 1758

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 13 -de 44 horas semanales;

Decreto N° 1759

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 14 -de 44 horas semanales;

Decreto N° 1760

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 12 -de 44 horas semanales;

Decreto N° 1761

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 14 –de 44 horas semanales;

Decreto N° 1762

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Redúzcase a partir del 01 de Noviembre de 2020, el régimen horario de la agente, a 36 horas semanales de labor;

Decreto N° 1763

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/11/2020

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 de 48 horas semanales, en Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 1764

Bolivar, 13/11/2020

Visto

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20, gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO

COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

ARTÍCULO 1º REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Artículo 2º: Autorízase desde el 13 de Noviembre del corriente los siguientes horarios:

- Eliminación de tope horario para el sector comercial.
- Extensión horaria hasta las 05:00 AM para Bares, Restaurantes, Cafés y Heladerías.
- El horario de los cementerios del partido de Bolívar, se ampliara de Lunes a Domingo en el horario de 08:00 a 19:00 Hs.
- El parque “Las Acollaradas” permanecerá abierto hasta las 23:00 Hs.

Artículo 3º: Autorízase desde el 13 de Noviembre del corriente la práctica denominada FUTBOL 5, bajo los estrictos protocolos sanitarios correspondientes.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 4º: La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas por los Decretos N° 477, N° 510, N° 521, N° 523 y N° 524, N° 529, N° 530 y N° 531/20 y/o a las medidas que se adopten en lo sucesivo en el marco de la

emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 10.000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción.

Artículo 5°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 6°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 7°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 8°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 9°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieren cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 10°: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 11°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 12°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica, la Secretaria de Salud y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 13°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1765

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1766

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1767

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1768

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1769

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1770

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1771

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1772

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1773

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1774

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1775

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1776

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1777

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1778

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1779

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1780

Bolivar, 16/11/2020

Visto

El Expediente 4013-592/20 la Planta de Reciclado por medio de la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente solicita la reparación de una Excavadora Hyundai 220LC 95y;

Considerando

Que la reparación corresponde a una Excavadora Hyundai 220 LC 95;

Que la misma necesita Reparación de tren rodante, limpieza y reparación de dos cadenas llevando las mismas a medida STD, limpieza y reparación a medida STD de dos aros dentados para rueda cabilla, reparación de cuatro rodillos superiores. Limpieza, desarme, relleno a medidas STD, cambio de componentes de blindaje interior y eje. Armado de los mismos;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156° inciso 6° establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° "*La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general.*";

Que de este análisis surge la necesidad de contratar a la firma INGENIERIA ARIES de Rubén Darío Justel, CUIT 20-11399977-3, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las tareas necesarias;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos Setecientos Noventa y Tres Mil Trescientos Sesenta con 00/100 (\$793.360,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Planta de Reciclado por medio de la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente a propiciar la Reparación de una Excavadora Hyundai 220 LC 95.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial en pesos Setecientos Noventa y Tres Mil Trescientos Sesenta con 00/100 (\$793.360,00).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110112000 – Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente – 16.00.00 Saneamiento Ambiental Bolívar- 16.01.00 – Planta de Reciclado – Fuente de Financiamiento 110- Tesoro Municipal.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1781

Bolivar, 17/11/2020

Visto

El Expediente N° 4013-571/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada N° 30/2020 para la adquisición de Alimentos y;

Considerando

Que por Decreto N° 1690/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 30/2020 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de tres Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 (\$3.439.500,00);

Que se han cursado seis (6) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, CASQUERO ANDRES JORGE, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, CALDERON CARLOS ALBERTO y;

Que se recibieron cinco (5) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 16 de Noviembre de 2020 de los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 30/2020 llevada a cabo el día 16 de Noviembre de 2020, para la adquisición de alimentos.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
----------	-------------	------------------	---------------

3.000	Tomate- Tipo Pure-Tetrabrick x 520 Grs. Doña Pupa/Montenevi	\$35,20	\$105.600,00
3.000	Lentejas- Cajas o Latas- Inalpa	\$41,50	\$124.500,00

Artículo 4º: Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	Azúcar x 1 Kg - Melgar/Domino	\$49,58	\$148.740,00
3.000	Aceite x 1 Lt - Cocinero	\$84,90	\$254.700,00
3.000	Harina de Trigo x 1 Kg - Morixe/Chacabuco	\$31,57	\$94.710,00
3.000	Harina de Maíz x 500 Grs - Lizetta	\$20,78	\$62.340,00

Artículo 5º: Adjudicar a la firma CALDERON CARLOS ALBERTO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	Fideo seco- Fideo Guisero x ½ Kg- Volcán	\$26,99	\$80.970,00

3.000	Fideo seco- Fideos Tallarín x ½ Kg- Volcán	\$26,99	\$80.970,00
3.000	Mermelada- Tipo Untable- Pote plástico x 450 GrsEmeth	\$39,99	\$119.970,00
3.000	Arvejas - Arvejas Remojadas en Conserva x 380 Grs caja o lata- Doña Pupa	\$25,80	\$77.400,00

Artículo 6°: Adjudicar a la firma ALBANESE CARLOS MAURICIO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	Yerba Mate- Yerba x ½ Kg- Chamigo	\$95,00	\$285.000,00
5.000	Leche- Leche en polvo x 400 Grs - Del Campo	\$137,90	\$689.500,00
5.000	Arroz- Arroz x 1 Kg	\$52,90	\$264.500,00

Artículo 7°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 8°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 11º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1782

Bolivar, 17/11/2020

Visto

El Expediente N° 4013-572/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada N° 31/2020 para la adquisición de 20.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales y;

Considerando

Que por Decreto N° 1691/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 31/2020 para la adquisición de 20.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales, con un presupuesto oficial depesos Un Millón Cuatrocientos Sesenta Mil con 00/100 (\$1.460.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: DON PANTA S.A, GUAZZARONI GRECO S.A, LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A y EUSKERA S.R.L.y;

Que se recibieron dos(2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 16 de Noviembre de 2020 de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A y GUAZZARONI GRECO S.A.;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Un Millón Trescientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos con 00/100 (\$1.342.200,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A por ser menos convenientes al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 31/2020 llevada a cabo el día 16 de Noviembre de 2020, para la adquisición de 20.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestimar la oferta correspondiente a GUAZZARONI GRECO S.A por no resultar convenientes al interés fiscal.

Artículo 4°: Adjudicar a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Un Millón Trescientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos con 00/100 (\$1.342.200,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1783

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ciento Veintitrés con 29/100 (\$123,29) destinados al pago del servicio de suministro de gas.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 -Políticas Educativas- 15 -Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1784

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1785

Bolivar, 17/11/2020

Visto

El Expediente N° 4013-591/20 por el que la "Asociación Civil Club Estudiantes de Bolívar", solicita autorización en los términos de la Ordenanza 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1/2 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Cooperadora, solicitando permiso para poner en circulación una Rifa;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, aconsejando la autorización de la misma por medio de Dictamen Jurídico, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil Club Estudiantes de Bolívar, Legajo N° 13.089, Matrícula N° 37.536, a poner en circulación una Rifa, que consta de dos mil quinientas (2.500) boletas con cuatro (4) números de cuatro cifras cada uno, con un valor total de Pesos Doce mil (\$12.000,00) monto que podrá ser abonado de contado o en 12 cuotas mensuales de Pesos Un mil (\$1.000,00) cada una.-

Artículo 2°: Los premios a sortear consisten en los siguientes:

Sorteos Semanales:

16/01/2021 - 27/02/2021 - 27/03/2021 - 24/04/2021 - 29/05/2021 - 26/06/2021 - 31/07/2021 - 28/08/2021 - 25/09/2021 - 30/10/2021 - 27/11/2021.-

Primer Premio: \$20.000, en órdenes de compra.-

Segundo Premio: \$12.000, en órdenes de compra.-

Se sortearán por Lotería de la Ciudad Nocturna.-

Sorteo Especial:

Sábado 19 de Diciembre de 2020, por Lotería de la Ciudad, participaran todos aquellos que hubieren abonado la primer cuota al momento de adquirir la rifa, antes de la fecha del sorteo.-

Premio: \$12.000, en órdenes de compra.-

Sorteo Pago Contado:

Sábado 19 de Junio de 2021, ante Escribano Público, a las 12 hs, en calle Las Heras N° 300.-

Premio: \$150.000 en órdenes de compra.-

Sorteo Final: Sábado 18 de Diciembre de 2021, por Lotería de la Ciudad nocturna.-

1° Premio: Un dúplex ubicado en calle Alberti N° 659 de esta Ciudad.-

2° Premio: Un terreno de 20x50 mts. ubicado en calle Simón Bolívar N° 50.-

Artículo 3°: La entidad autorizada deberá acreditar como requisito previo al sorteo, haber efectuado el depósito del 5% del monto total autorizado a emitir billetes, a la orden del Consejo Escolar de Bolívar, quedando facultado éste último a solicitar la suspensión del sorteo en caso de no cumplirse lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS" y;

Considerando

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno - 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°:El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1787

Bolivar, 17/11/2020

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1788

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/11/2020

Artículo 1º: Procédase a la sustanciación de actuaciones presumariales, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder y de recolectar la prueba a efectos de acreditar los dichos de los denunciados, referidos a la Dra.-

Decreto N° 1789

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/11/2020

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos cinco mil novecientos veinticuatro con 41/100 (\$5.924,41) destinados al pago del servicio de telefonía de la Casa de Estudiantes de La Plata;

Decreto N° 1790

Bolivar, 18/11/2020

Visto

El Expediente N° 4013-576/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 32/2020 para la adquisición de seis (6) Tractores Cortacesped, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1692/2020 de fecha 05 de Noviembre de 2020, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 32/2020 para la adquisición de seis (6) Tractores Cortacesped, y con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Setecientos Cincuenta y Dos Mil con 00/100 (\$1.752.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas NALDO LOMBARDI S.A., SABATE RICARDO R., PARDO S.A. y DE MAIO CARLOS DANIEL;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores SABATE RICARDO R. y DE MAIO CARLOS DANIEL según surge del Acta de Apertura del día 17 de Noviembre de 2020;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por SABATE RICARDO R. por la suma de Pesos Un Millón Setecientos Dos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 00/100 (\$1.702.584,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma DE MAIO CARLOS DANIEL por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, la Licitación Privada N° 32/2020 llevado a cabo el día 17 de Noviembre de 2020, para la adquisición de seis (6) Tractores Cortacesped.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores SABATE RICARDO R. y DE MAIO CARLOS DANIEL por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor DE MAIO CARLOS DANIEL por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma SABATE RICARDO R. por la suma de pesos Un Millon Setecientos Dos Mil Quinientos Ochenta Y Cuatro 00/100 (\$1.702.584,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110112000 - Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- Programa: 17 -Parques y Plazas. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos Y Ambiente.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1791

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1792

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1793

Bolivar, 18/11/2020

Visto

El Expte Administrativo N° 4013-534/20 y la presentación efectuada por los integrantes de la "Asociación Cooperadora Jose Manuelde Estrada" de la Escuela Secundaria N°4 y;

Considerando

Que la misma informa la imperiosa necesidad de realizar mejoras y reformas en su laboratorio;

Que para ello es necesario realizar una instalación nueva de gas (Incluye tramitaciones de gasista matriculado, planos y firma de profesional interviniente), tendido de cañería exterior y tendido de distribución interna. Rejillas de ventilación. Provisión y colocación de CHCINC DWG20 ubicadas en las islas para protección lateral y superior. Colocación de artefactos y trabajos de albañilería;

Que dicho procedimiento tiene un costo de pesos Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 14/100 (\$487.774,14);

Que la difícil situación económica hace imposible realizar eventos con el fin de recaudar dinero generando que la cooperadora no pueda afrontar dicho gasto;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela Secundaria N° 4 destinado a solventar el gasto enunciado en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2°:El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 –

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1794

Bolívar, 18/11/2020

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-441/20 y el Decreto N° 1350/20 del día 15 de Septiembre del corriente año y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 de Septiembre un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1";

Que el 18 del corriente se firmó una adenda entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 Ing. Agr. Tomas Amadeo";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto cubrir los costos del nuevo tendido de cañería de agua desde las perforaciones existentes hasta las cisternas;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agraria N°1", por la suma de Pesos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1795

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1796

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1797

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1798

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1799

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1800

Bolivar, 20/11/2020

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-600/20 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 18 de Noviembre del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto cubrir los costos de la colocación de cielo raso de PVC de 416 m² con estructura reforzada de 70mm, el mismo incluye mano de obra y los siguientes materiales: 30 soleras de 35 rigidizada, 80 montantes de 34 rigidizado, 200 fijaciones, 3000 tornillos T1 aguja 8x9/16", 1500 tornillos T2 aguja 6x1", 430 m² de PVC;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del

partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2, destinado a la colocación de cielorraso de PVC de 416 m2 con estructura reforzada de 70 mm.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1801

Bolivar, 20/11/2020

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-600/20 y el Decreto N° 1800/20 del día 20 de Noviembre del corriente año y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 18 de Noviembre un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N°2;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto cubrir los costos la colocación de un cielorraso de PVC de 416 m2 con estructura reforzada de 70mm, el mismo incluye mano de obra y los siguientes materiales: 30 soleras de 35 rigidizada, 80 montantes de 34 rigidizado, 200 fijaciones, 3000 tornillos T1 aguja 8x9/16", 1500 tornillos T2 aguja 6x1", 430 m2 de PVC;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2, por la suma de Pesos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal, por inasistencia injustificada reiterada;

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 105 inc. b) de la Ley 14.656 autoriza la aplicación de sanciones disciplinarias;

Que habiendo sido notificado el agente de la presunta sanción que se le cabe al agente imputado, y habiendo transcurrido el plazo de dos (2) días otorgado para ejercer su derecho a defensa, el mismo no presentó descargo alguno.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal, fundamentando esta sanción en los considerandos enunciados;

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr., en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1803

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2020, a la agente, cumpliendo con un régimen de 35 hs horas semanales de labor;

Decreto N° 1804

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1805

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1806

Bolivar, 20/11/2020

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal, por inasistencia injustificada reiterada;

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 105 inc. b) de la Ley 14.656 autoriza la aplicación de sanciones disciplinarias;

Que habiendo sido notificado el agente de la presunta sanción que se le cabe al agente imputado, y habiendo transcurrido el plazo de dos (2) días otorgado para ejercer su derecho a defensa, el mismo no presentó descargo alguno;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr., en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1807

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1º: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal.

Decreto N° 1808

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1º: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal.

Decreto N° 1809

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1°: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal.

Decreto N° 1810

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1°: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal.

Decreto N° 1811

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1°: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal.

Decreto N° 1812

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1°: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal.

Decreto N° 1813

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1°: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal.

Decreto N° 1814

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1°: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal.

Decreto N° 1815

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1°: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal.

Decreto N° 1816

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2673/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Decreto N° 1817

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2675/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Decreto N° 1818

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2676/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Decreto N° 1819

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2677/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Decreto N° 1820

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2678/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Decreto N° 1821

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2679/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Decreto N° 1822

Publicado en versión extractada

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2680/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Decreto N° 1823

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2681/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Decreto N° 1824

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2682/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Decreto N° 1825

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1826

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1827

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Dos Mil Novecientos Treinta y Cinco con 71/100 (\$2.935,71) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad de la Casa del Estudiante de La Plata.

Decreto N° 1828

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/11/2020

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2674/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-601/20 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 19 de Noviembre del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 803 Don Ricardo Queipo;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la refacción de la instalación de gas de establecimiento y la ejecución de tendido interno y externo de distribución de gas, tramites de matriculado, planos y firma de profesional interviniente, retiro de artefactos existentes y de la cañería, colocación y provisión de las ventilaciones correspondientes, colocación de artefactos reparados o nuevos, normalización de artefactos reparados o nuevos, normalización de artefactos existentes. Trabajos de albañilería y herrería;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 803 Don Ricardo Queipo.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1830

Bolivar, 24/11/2020

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-601/20 y el Decreto N° 1829/20 del día 20 de Noviembre del corriente año y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 19 de Noviembre un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 803 Don Ricardo Queipo;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la refacción de la instalación de gas de establecimiento y la ejecución de tendido interno y externo de distribución de gas, tramites de matriculado, planos y firma de profesional interviniente, retiro de artefactos existentes y de la cañería, colocación y provisión de las ventilaciones correspondientes, colocación de artefactos reparados o nuevos, normalización de artefactos reparados o nuevos, normalización de artefactos existentes. Trabajos de albañilería y herrería;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 803 Don Ricardo Queipo, por la suma de Pesos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1831

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1832

Bolivar, 24/11/2020

Visto

La nota elevada por la Secretaria Legal y Técnica y;

Considerando

Que en la misma solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de abonar el gasto de solicitud de Segundo Testimonio y copia simple de Inmueble del Parque Industrial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando por la suma de pesos Dos Mil Quinientos Treinta con 00/100 (\$2.530,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110115000 Secretaría Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 01 -Coordinación y Planificación Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio Y Valor Agregado, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1833

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1834

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1835

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1836

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1837

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1838

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1839

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1842

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1843

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1844

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1845

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1846

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1847

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1848

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1849

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1850

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1851

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1852

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1853

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/11/2020

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Dos Mil Ochocientos Dieciocho con 54/100 (\$2.818,54) importe del crédito que se reclama en autos, que se presupone prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

Decreto N° 1854

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/11/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 16 de Noviembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Parques y Plazas con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1855

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/11/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 19 de agosto de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en Casa Hogar Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1856

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/11/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 16 de Noviembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Parques y

Plazas con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1857

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/11/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 16 de Noviembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Parques y Plazas con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1858

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/11/2020

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 1435 de fecha 23 de Septiembre de 2020;

Artículo 2°: Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2020, al agente, cumpliendo con un régimen de 44 hs horas semanales de labor, en JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 20.00.00 –Servicios Urbanos Bolívar;

Decreto N° 1859

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/11/2020

Artículo 1°: Otorgase Becas Completas, a los estudiantes de nivel terciario y universitario

Decreto N° 1860

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/11/2020

Artículo 1°: Otorgase Becas, a los estudiantes de nivel universitario de la carrera de Ingeniería.

Decreto N° 1861

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/11/2020

Artículo 1°: Désígnese, a partir del 01 de Noviembre de 2020, a la agente, para desempeñarse en la función de Coordinadora del Servicio de Admisión de Guardia del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 1862

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/11/2020

Artículo 1°: Procédase a la instrucción del pertinente Sumario Administrativo, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido.

Visto

El Expediente 4013-617/201a Dirección Vial por medio de la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado solicita la reparación de maquinarias y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Doscientos Ochenta y Dos Mil Setenta y Seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que es necesario realizar las siguientes reparaciones:

Cantidad	Detalle	Importe
1	Desarmar cilindro hidráulico, hacer vástago nuevo, cambiar juego de reparación, armar y colocar. Sacar y reemplazar electroválvula con posicionador por electro nueva (PTO: 1246)	\$198.400,00
1	Sacar dos cilindros hidráulicos, desarmarlos, cambiarles juegos de reparaciones. Armarlos y colocarlos. Sacar dos mangueras hidráulicas $\frac{3}{4}$ R12 reemplazarlos por dos mangueras R12 con 4 terminales $\frac{3}{4}$ x 1 $\frac{5}{8}$ asiento plano. Sacar columna dirección, lavar y desarmar, cambiarle juego reparación, armar. Colocar, calibrar presión (PTO: 1245)	\$218.000,00
1	Sacar dos cilindros hidráulicos, desarmarlos, cambiarles juegos reparaciones, armarlos y colocarlos. Sacar bomba hidráulica, desarmarla, cambiarle juego de engranajes, juego reparación, armar y colocar (PTO: 1243)	\$262.000,00

1	<p>Sacar y hacer dos mangueras 1P R12 con 4 terminales nuevas. Colocarlas.</p> <p>Sacar, lavar y desarmar motor hidráulico, reemplazar por motor nuevo, calibrar presión (PTO: 1244)</p>	\$249.000,00
---	--	--------------

Que el costo de dichas reparaciones es de Pesos Novecientos Veintisiete Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$927.400,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que *"Se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: 6° La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general."*

Que el Proveedor JOSE LUIS MACCHIAROLI, CUIT: 23-16862163-9, resulta ser el encargado de la reparación de las mencionadas maquinarias;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección Vial por medio de la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado a realizar las reparaciones solicitadas.

Artículo 2°: Determinase el presupuesto oficial en pesos Novecientos Veintisiete Mil Cuatrocientos 00/100 (\$927.400,00).

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000 – Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – 17.00.00 Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 17.01.00 – Red Vial Bolívar- Fuente de Financiamiento 110- Tesoro Municipal.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 13 "Mariano Moreno" de la localidad de Pirovano y;

Considerando

Que debido al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio durante este ciclo lectivo se han visto imposibilitados para realizar actividades para recaudar fondos;

Que necesitan una ayuda económica para afrontar los gastos originados por la reparación y mantenimiento de los salones e instalaciones escolares, el servicio de internet, gastos de librería en insumos básicos y para la provisión de material impreso a alumnos, gastos del día del maestro y servicio de comisionista por envíos urgentes desde la ciudad de Bolívar;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**DECRETA**

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 13 "Mariano Moreno" de la localidad de Pirovano destinado a solventar el gasto enunciado en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –03– Instituciones Educativas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1865

Bolivar, 26/11/2020

Visto

La presentación efectuada por la Directora del JARDIN N° 903 "Ejercito de los Andes" de la localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que la misma debe costear el gasto que demanda la compra de los diplomas, medallas, pin y gorras para el egreso del presente ciclo lectivo;

Que debido al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio no se han podido realizar eventos para recaudar fondos para cubrir los gastos fijos de la institución;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa en sus diversos aspectos;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con la institución de referencia;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, al Jardín de infantes N° 903 "Ejército de los Andes" de la localidad de Pirovano, destinado a solventar los gastos enunciados en el Considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –03– Instituciones Educativas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1866

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/11/2020

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Noviembre de 2020 los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, para el régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo proporcionarse para los distintos regímenes horarios.

Decreto N° 1867

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/11/2020

Artículo 1º: Fijese a partir del 1º de Noviembre de 2020, los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria.

Decreto N° 1868

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/11/2020

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Noviembre de 2020 los nuevos importes de la Bonificación Especial Remunerativa 14105 (Concepto 082 de Carrera Médico Hospitalaria) y Bonificación Remunerativa no Bonificable 14100 (Concepto 098 de Carrera Médico Hospitalaria), imputándose a Retribuciones que no hacen al cargo.

Decreto N° 1869

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/11/2020

Artículo 1°: Fíjese a partir del 1° de Octubre de 2020, los nuevos valores mensuales, a percibir por el Personal Profesional que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria.

Decreto N° 1870

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/11/2020

Bonificación navidad y fin de año.

Decreto N° 1871

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/11/2020

Artículo 1°: Otórguese por única vez una bonificación por el monto de pesos Quince Mil con 00/100 (\$15.000,00) a los agentes que forman parte del Laboratorio de Biotecnología Molecular.

Decreto N° 1872

Bolivar, 27/11/2020

Visto

La Resolución Conjunta N° 129/2020y;

Considerando

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que, por el artículo 2° del Decreto Nacional N° 875/2020 se estableció la medida de "distanciamiento social preventivo

y obligatorio”, para todos los partidos de la provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Laprida, Pilar, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Pérez y Tandil, los cuales se encuentran alcanzados por la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” según lo establecido en el artículo 10 del Decreto mencionado, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 976/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 875/2020.

Que, el artículo 2° del Anexo Único del mencionado Decreto N° 976/2020, faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros reglamentar días y horarios para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

Que, en ese sentido, el aludido decreto prevé que el inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, artísticas y deportivas, quedan sujetos al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias, las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que, la Ley N° 15.164 establece que compete al Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica, entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades turísticas de la provincia de Buenos Aires, así como en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional.

Que, en ese marco, se dictó la Resolución Conjunta N° 109/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, por la cual se autorizó, a partir del 1° de diciembre de 2020 y hasta el 04 de abril de 2021, en los municipios de la provincia de Buenos Aires que se encuentren alcanzados por la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” el desarrollo del turismo y sus actividades afines.

Que el artículo 2° de la Resolución Conjunta precedentemente citada establece que el inicio y la continuidad del desarrollo del turismo y sus actividades afines quedará sujeto al estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente aprueben, en virtud de sus competencias, los Ministerios de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que, como consecuencia de ello, deviene menester aprobar los lineamientos correspondientes al “Manejo de casos y contactos de COVID-19 en el contexto de la temporada turística” y los protocolos correspondientes a “Balnearios de la Costa Atlántica Bonaerense”, “Recomendaciones y Criterios para la planificación y la gestión COVID- 19 de Playas de la Costa Atlántica Bonaerense”, “Recomendaciones y Criterios para la planificación y la gestión turística COVID-19 de Riberas y Lagunas Bonaerenses” “Natatorios Bonaerenses”, “Recomendaciones para Actividades Deportivas Colectivas”, “Alojamientos Turísticos”, “Prestadores Turísticos”, “Agencias de Viajes”, “Campings”, “Alojamientos Turísticos Extra Hoteleros”, “Parques temáticos y atracciones”, “Enoturismo”, “Guías de Turismo”, “Turismo Aventura” y “Turismo Rural”.

Que han tomado intervención de su competencia la Subsecretaria de Gestión de la Información Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud y Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 976/2020.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase la apertura de ALOJAMIENTOS TURISTICOS Conforme a lo establecido por la Resolución Conjunta N° 192/2020

Artículo 2°: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO PARA ALOJAMIENTOS TURISTICOS, que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Artículo 3°: Será obligación de los Propietarios capacitar al personal que desempeña tareas en dichos Alojamientos.

Artículo 4°: Todos los Turistas deberán ser registrados en la plataforma municipal: <http://www.bolivar.gob.ar/hoteles>, creada a tal fin.

Artículo 5°: Dispónese la publicación del protocolo listado en el artículo precedente, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Bolívar, www.bolivar.gob.ar.

Artículo 6°: Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en el protocolo aprobado.

Artículo 7°: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 340/2020.

Artículo 8°: Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, y a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9°:El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1873

Bolivar, 30/11/2020

Visto

El Expediente N° 4013-577/20 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 9/2020 para la adquisición de Dos (2) Freezer para el Laboratorio de Biotecnología Molecular y;

Considerando

Que por Decreto N° 1726 de fecha 11 de Noviembre de 2020, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 9/2020 para para la adquisición de Dos (2) Freezer para el Laboratorio de Biotecnología Molecular, y con un presupuesto oficial de pesos Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$754.000,00);

Que se han cursado tres (3) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas ZELIAN, RIGHI GABRIEL CESAR y LABMED S.R.L.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores RIGHI GABRIEL CESAR y LABMED S.R.L. según surge del Acta de Apertura del día 20 de Noviembre de 2020;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por RIGHI GABRIEL CESAR por la suma de Pesos Seiscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 00/100 (\$682.669,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma LABMED S.R.L. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, el Concurso de Precios N° 9/2020 llevado a cabo el día 20 de Noviembre de 2020, para la adquisición de Dos (2) Freezer para el Laboratorio de Biotecnología Molecular.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores RIGHI GABRIEL CESAR y LABMED S.R.L. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor LABMED S.R.L. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma RIGHI GABRIEL CESAR por la suma de pesos Seiscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 00/100 (\$682.669,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud- Programa: 35- LABBO. Fuente de Financiamiento: 110 de Origen Municipal.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretariade Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1874

Otórguese ayuda económica a persona (salón de eventos)

Decreto N° 1875

Bolivar, 30/11/2020

Visto

La presentación efectuada por la Sra., domiciliada en el Partido de Bolívar, titular de la Casita de Fiestas Infantiles "CIELO AZUL" solicitando ayuda económica, y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que debido a la situación epidemiológica en el centro de la Provincia de Buenos Aires el regreso a la actividad dentro del año en curso parece casi imposible;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo provoca que el titular de dicho emprendimiento ya no pueda seguir enfrentando los costos fijos y pago a asistentes, cocineros y auxiliares;

Que es la intención del Estado Municipal acompañar a los comerciantes y empresarios, y ayudar a sostener sus emprendimientos conservando así las fuentes de trabajo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra., para solucionar de manera transitoria su situación económica.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110115000- Secretaría Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – 18-Comercio e Industria – 17-Radicación de Empresas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio Y Valor Agregado, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio Y Valor Agregado

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1876

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a salón de fiestas infantiles.

Decreto N° 1877

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Ayuda a personal.

Decreto N° 1878

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Artículo 1º: Desígnese a partir del 26 de Noviembre de 2020, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO de Especialidad Medicina Interna en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo realizar reemplazos de guardias en los servicios de emergencias y Terapia Intensiva y atenciones en los servicios de Clínica medica y consultorio externo;

Decreto N° 1879

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Diciembre de 2020, la Bonificación por tareas eventuales, a los agentes

Decreto N° 1880

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1881

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1882

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1883

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1884

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1885

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1886

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1887

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1888

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1889

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1890

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1891

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1892

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Artículo 1°: Otórgase asueto al personal que se desempeña en dependencias relacionadas al área de la salud dentro del partido de Bolívar, abarcando el mismo a profesionales médicos, enfermeros, técnicos y mucamas, durante el día 03 de Diciembre de 2020, por conmemorarse el Día del Profesional de la Salud.

Decreto N° 1893

Bolivar, 30/11/2020

Visto

El artículo 102° de la Ley 14.656 que establece el "Régimen Marco del Empleo Municipal" y el Artículo 88° del Convenio Colectivo de Trabajo de municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que dentro de los procesos de modernización de gestión de la administración pública, se esgrime como eje fundamental el fortalecimiento de políticas relacionadas con la gestión del personal de la administración municipal, puesto que es en los agentes donde descansa el desafío de alcanzar una gestión más cercana a los ciudadanos, con mayor grado de calidad y satisfacción, más participativa, y desarrollada con la mayor eficacia y eficiencia;

Que una de las acciones necesarias para lograr el referido proceso es la constitución de la Junta de Disciplina, instituida por el artículo 102 de la Ley 14.656 y el Artículo 88° del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Bolívar, ello con el fin de introducir orientaciones más precisas que fortalezcan la transparencia y utilidad de los objetivos de la Junta;

Que el artículo referido infiere en la representación necesaria de los trabajadores en la Junta;

Que en la actualidad la actividad sindical se encuentra representada por dos sindicatos, a saber, el Sindicato de Trabajadores Municipales, y ATRAMUBO;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Constitúyase la Junta de Disciplina, en virtud de lo determinado por la Ley 14.656 "Régimen Marco del Empleo Municipal" y el Artículo 88° del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Bolívar, la que estará integrada por:

Presidente:

Intendente Municipal: Pisano, Marcos Emilio

Departamento Ejecutivo:

Titulares: Colombo, María Fernanda

Eldi, Mariana Soledad

Junco, Diego

Suplentes: Zanassi, Marianela

Gallego, Lorena

Manghi, María Celeste

Sindicato de Trabajadores Municipales:

Titulares: Rossi, Horacio

Holgado, Jorge

Riutort, Carlos

Suplentes: Mellado, María

Rojas, Franco

Palavecino, Verónica

Artículo 2º: La Junta Disciplinaria tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley 14.656 y el Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 3º: Tomen conocimiento la Dirección de Recursos Humanos, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, y demás que se considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1894

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1895

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1896

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1897

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1898

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1899

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1900

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/11/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

LICITACIONES

Licitación Privada N° 1690

El Expediente N° 4013-571/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 30/2020 para la adquisición de Alimentos y;

CONSIDERANDO:

Que es fundamentalla adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad,garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena de manera obligatoria;

Que es la idea del Poder Ejecutivo que la cuarentena impuesta para frenar la curva ascendente del coronavirus no implicará un obstáculo para garantizar la llegada de asistencia alimentaria como se venía haciendo hasta ahora;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesosTres Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Quinientos

con 00/100 (\$3.439.500,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 30/2020, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

Artículo 2º: Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 (\$3.439.500,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 16 de Noviembre de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Noviembre de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19– Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1691

El Expediente N° 4013-572/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 31/2020 para la adquisición de 20.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un millón Cuatrocientos sesenta Mil con 00/100 (\$1.460.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada N° 31/2020, para la Adquisición de hasta 20.000 litros de nafta súper.

Artículo 2º: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un millón Cuatrocientos sesenta Mil con 00/100 (\$1.460.000,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 16 de Noviembre de 2020, a las 10:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Noviembre de 2020, a las 11:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1692

El Expediente N° 4013-576/20 por el cual la Secretaría de Espacios Públicos y Ambientes propicia el llamado a Licitación Privada N° 32/2020 para la adquisición de Seis (6) Tractores Cortacesped, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con estas herramientas para el cuidado y mantenimiento de los espacios verdes de nuestra localidad;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos Un MillonSetecientos Cincuenta y Dos Mil con 00/100 (\$1.752.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 776/18 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Licitación Privada N° 32/2020 para la adquisición de Seis (6) Tractores Cortacesped, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millon Setecientos Cincuenta y Dos Mil con 00/100 (\$1.752.000,00).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 17 de Noviembre de 2020a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de Noviembre de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110112000-Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 17- Parques y Plazas

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1840

El Expediente N° 4013-608/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 33/20 para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de Gas-Oil para la utilización de maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada N°33/2020, para la Adquisición de hasta 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales.

Artículo 2º: Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 (\$3.475.000,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 03 de Diciembre de 2020, a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 03 de Diciembre de 2020, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 -Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1841

El Expediente N° 4013-609/2020 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 34/20 para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel grado 3 para vehículos municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Dos millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$2.254.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada N°34/2020, para la Adquisición de hasta 28.000 litros de Infinia Diesel grado 3.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Dos millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$2.254.000,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 03 de Diciembre de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 03 de Diciembre de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS